

Respect the Ride

Tome nuestra encuesta

En menos de 5 minutos.



RTD le facilita la vida a través de sus conexiones.

Para apoyar todo tipo de relaciones, RTD le pide a sus clientes que sigan una serie de pautas de conducta denominadas Respect the Ride

(Respete el viaje). Este Código de Conducta del Cliente fue adoptado originalmente por el Consejo de Administración de RTD en 2016, y modificado en 2022.

¿Qué está cambiando en el Código de Conducta de RTD?

Recientemente se han identificado cambios en el Código de Conducta vigente que se proponen a la comunidad para su consideración. La última ronda de revisiones simplifica las normas existentes y hace hincapié en el respeto a los demás clientes y a los vehículos, instalaciones y empleados de RTD.



Envíenos sus comentarios



Por favor, escanee el código QR para informarse más sobre los cambios específicos en el Código de Conducta del Cliente y para completar la encuesta antes del viernes 2 de junio. Todos los comentarios enviados se compartirán con el Consejo de Administración de RTD en junio de 2023.



CÓDIGO DE CONDUCTA

Este Código de Conducta fue aprobado inicialmente el 20 de diciembre de 2016 por la Junta Directiva de RTD y posteriormente modificado el 21 de julio de 2020.

1. Objetivo

RTD se compromete a ofrecer transporte seguro, limpio, confiable, cortés, accesible y rentable en todo el Distrito para todos los constituyentes.

RTD se esfuerza por garantizar que todos reciban un trato justo y tengan el mismo acceso al transporte. Para brindar seguridad, conveniencia y comodidad a todas las personas, RTD ha establecido este Código de conducta (Código) que establece reglas que prohíben ciertas conductas que pueden afectar negativamente el uso, la operación o la ocupación de los vehículos de RTD (incluidos los autobuses de RTD, vehículos Access-a-Ride, vehículos FlexRide, y trenes), instalaciones (incluidas estaciones de autobús y tren, estacionamientos, paradas de autobús, marquesinas de autobús, plazas y fuentes, e instalaciones administrativas, operativas y de mantenimiento), o propiedad.

Antes de la aplicación, RTD hará todo lo posible para educar primero a una persona sobre la conducta prohibida por este Código. Sin embargo, cualquier persona que participe en una conducta prohibida puede estar sujeta a medidas de cumplimiento que van desde una advertencia verbal o escrita, suspensión inmediata o una citación penal (consulte la Sección 5: "Cumplimiento").

La conducta prohibida por este Código está sujeta a modificaciones razonables en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (consulte la Sección 4: "La ADA y la Modificación Razonable").

2. Autoridad

Este Código de Conducta fue aprobado inicialmente el 20 de diciembre de 2016 por la Junta Directiva de RTD y posteriormente modificado el 21 de julio de 2020.

3. Conducta Prohibida

Una persona, incluida cualquier combinación de personas de cualquier naturaleza (incluidas, entre otras, empresas, clubes, asociaciones, corporaciones, sociedades y entidades públicas) tiene prohibido cometer, intentar cometer o ayudar a cualquier otra persona o combinación de personas. cometer los siguientes actos en o sobre cualquier vehículo, instalación o propiedad de RTD.

Tarifas / Ubicaciones

1. Estar dentro de cualquier zona de tarifa pagada de RTD sin el pago previo de la tarifa correspondiente.
2. Viajar en un vehículo RTD sin la tarifa adecuada o cumplir con los sistemas de gestión de pago de tarifas RTD (incluidos, entre otros: no obtener y conservar pruebas de pago, como transferencias y boletos; no validar un boleto móvil; y no tocar los medios de tarjetas inteligentes de acuerdo con los procedimientos de RTD).
3. No poseer o comprar, previa solicitud, una tarifa válida en una instalación o estación de transporte de RTD, o no validar un boleto móvil antes de abordar un vehículo de RTD.
4. No obedecer cualquier solicitud de RTD de pararse detrás de las franjas de advertencia (incluidas las franjas táctiles amarillas) o dentro de otros lugares seguros en los vehículos o la propiedad de RTD.
5. No dejar un vehículo RTD una vez que la tarifa ha vencido o al llegar a la zona tarifaria para la cual se compró la tarifa.
6. Presencia no autorizada en o sobre cualquier vehículo, instalación o propiedad de RTD después de las horas de operación o después de que el vehículo haya llegado a su destino final.
7. Presencia no autorizada en cualquier propiedad de RTD que no esté abierta al público.
8. Cruzar las vías del tren RTD en cualquier lugar que no sea una intersección controlada por tráfico o peatones o en un cruce peatonal designado.

9. Violar los términos o no tener posesión de una Licencia de proveedor de instalaciones de RTD o un Permiso de uso cuando sea necesario. La actividad comercial y algunas otras actividades que, por ejemplo, implican el uso de equipos o pueden atraer grandes multitudes requieren dicha licencia o permiso.

Fumar / Comer / Beber / Tirar basura

10. Fumar o vapear cualquier sustancia, incluido, entre otros, el tabaco (como se define en la Ley de Aire Interior Limpio de Colorado), o el uso de tabaco para mascar, en cualquier vehículo RTD o dentro de cualquier área prohibida. "Área prohibida" para los propósitos de esta regla incluye:
 1. Cualquier instalación o propiedad de RTD donde la ley estatal o local prohíba fumar.
 2. Cualquier instalación RTD interior.
 3. Cualquier instalación o propiedad de RTD al aire libre o cerrada donde se publiquen letreros de "no fumar".
 4. El área dentro de un radio de 15 pies de la entrada o entrada principal a una instalación RTD interior.
11. Consumir cualquier bebida alcohólica o marihuana o poseer un recipiente abierto de cualquier bebida alcohólica o marihuana dentro o sobre cualquier vehículo, instalación o propiedad de RTD.
12. Comer en cualquier vehículo RTD a menos y únicamente en la medida en que sea médicamente necesario.
13. Beber cualquier bebida sin tapa en cualquier vehículo RTD.
14. Distribuir o publicar folletos en los vehículos o la propiedad de RTD, o en los vehículos estacionados en la propiedad de RTD, excepto que la Política de uso de las instalaciones de RTD autorice lo contrario .
15. Tirar basura (incluidos los alimentos o líquidos derramados).

Perturbaciones

16. Exhibir un comportamiento disruptivo que perturbe la comodidad razonable de otros pasajeros o del personal de RTD, lo que incluye, entre otros, hablar en voz alta de forma disruptiva o usar el teléfono móvil (se prohíbe el uso de parlantes de teléfonos móviles).
17. Operar cualquier dispositivo usado para escuchar música u otro sonido (que no sea un teléfono móvil cuando se usa para comunicaciones) sin auriculares o con un nivel de volumen tal que el sonido aún cause molestias.
18. Uso de autoparlante o dispositivo similar para interrumpir intencionalmente la provisión de servicios de tránsito o la seguridad pública.
19. Solicitar o participar de otra manera en una conversación no deseada con cualquier otra persona mientras dicha persona es una audiencia cautiva (es decir, mientras hace fila o viaja en un vehículo).
20. Participar en actividades no autorizadas por la Política de uso de instalaciones de RTD .

Ocupación

21. Llevar cualquier animal a una instalación interior de RTD, a un vehículo o dentro de una zona de tarifa pagada a menos que: (1) el animal esté destinado y entrenado para ayudar a una persona con una discapacidad; (2) el animal está en entrenamiento para ayudar a una persona con discapacidad; o (3) el animal está en un transportador de animales adecuado (incluidos los contenedores comerciales estándar cerrados con llave en los compartimientos de equipaje debajo del piso de los autocares regionales).
Todos los perros deben tener prueba de las vacunas vigentes exigidas por las jurisdicciones locales en las que viajan los animales.
22. Obstruir el acceso de los pasajeros con discapacidad a las funciones necesarias para permitir que los pasajeros con discapacidad usen los servicios de tránsito, como rampas, ascensores y cuerdas altas.
23. Poseer o transportar artículos, equipaje o paquetes (excepto ayudas para la movilidad) que restrinjan el movimiento seguro de los pasajeros en o alrededor de los vehículos de tránsito o que interrumpan el uso del tránsito.

24. Poseer o transportar cualquier líquido inflamable, material combustible u otro artículo o sustancia peligrosa como gasolina, queroseno o propano, incluso en un bote o maquinaria. También están prohibidos estos artículos: baterías de automóviles; carritos; carros de supermercado de tamaño completo; y muebles grandes.
25. Portar cualquier arma, instrumento peligroso (incluidos, entre otros, navajas automáticas, navajas de gravedad, navajas, navajas de afeitar, hojas de afeitar sin envolver o encerrar en una cubierta protectora, o espada), o cualquier otro artículo destinado a ser usado como arma, excepto en la medida y en la forma autorizada por la ley. Se pueden portar armas de fuego legales si se descargan y se transportan en un contenedor cerrado que oculta completamente el artículo de la vista y la identificación como arma. Este párrafo no se aplica al personal encargado de hacer cumplir la ley ni a las personas a quienes se les haya expedido debidamente y esté vigente una licencia para portar armas de manera oculta.
26. Escribir, marcar, garabatear, desfigurar o causar destrucción en cualquier vehículo o propiedad de RTD de cualquier manera.
27. Ocupar intencionalmente más de un asiento de un vehículo o instalación de RTD (sujeto a la modificación razonable de la ADA; consulte la Sección IV del Código).
28. Dormir o dormitar cuando dicha actividad pueda causar preocupación por el bienestar de la persona. En estos casos, RTD puede realizar un control de bienestar.
29. Entrar o permanecer en la propiedad o vehículo de RTD mientras una persona está tan gravemente afectada por el consumo de alcohol o por el uso de cualquier droga que la persona no puede funcionar de manera segura en el entorno de un sistema de tránsito.
30. Acampar sin permiso.
31. Almacenar propiedad personal (excepto en áreas designadas como casilleros/portabicicletas cuando se usa el transporte público) sin un permiso.
32. Ocupar o atravesar áreas ajardinadas (que no sean céspedes destinados al uso público).
33. Bloquear o impedir el movimiento de otra persona o bloquear un asiento o un pasillo, ascensor, escalera mecánica, camino, puerta o escalera con el cuerpo (sentado, de pie o acostado) o cualquier objeto (excepto una ayuda para la movilidad), o interferir con las operaciones o el mantenimiento de las instalaciones de una manera que represente un peligro, impida irrazonablemente el movimiento o la capacidad de sentarse de un cliente o desplace a una persona (sujeto a la modificación razonable de la ADA; consulte la Sección 4 del Código).
34. No despejar un área designada para sillas de ruedas/dispositivos de movilidad a pedido de RTD.
35. Impedir el embarque o la salida segura de los pasajeros o restringir la apertura o el cierre de las puertas.
36. Desenchufar un enchufe que ya se está utilizando en una toma de corriente o de datos, en cualquier vehículo o instalación de RTD, para cargar un dispositivo personal.

Dispositivos con ruedas

37. Usar o andar en monopatín, patines en línea o de ruedas, bicicleta, scooter, Segway, hoverboard u otro dispositivo de transporte personal con ruedas (a menos que se use como ayuda para la movilidad de una persona con una discapacidad) en o sobre cualquier vehículo, instalación o propiedad de RTD (Se permiten cochecitos, bicicletas sin montar y sin montar a horcajadas, y equipaje con ruedas).
38. Usar cualquier dispositivo con ruedas de manera insegura (es decir, de una manera que pueda causar lesiones al pasajero oa otros usuarios).
39. Colocar una bicicleta en cualquier vehículo RTD en lugares distintos a los designados o sin permanecer al lado de la bicicleta.

Higiene y Sanidad

40. Bañarse o lavar ropa en los baños RTD.
41. Dejar agujas en los baños RTD, excepto en los contenedores designados para desechar objetos punzantes.

42. No usar calzado, camisas/tops y pantalones/pantalones cortos/faldas en cualquier vehículo o instalación de RTD (sujeto a modificaciones razonables de la ADA; consulte la Sección 4 del Código).
43. Poner zapatos/pies en cualquier asiento en una instalación o vehículo de RTD.
44. Ensuciar intencionalmente cualquier asiento u otra área (aparte de los receptáculos de basura designados) con líquidos, tierra, grasas, aceites, alimentos, basura, orina, heces, otros fluidos corporales o cualquier otra sustancia.
45. Provocar intencionalmente un olor repulsivo tan extremo e inevitable que cause una molestia, interfiera de manera irrazonable con el uso, la operación o el disfrute de un vehículo o instalación de RTD, o cree una amenaza directa o una condición insegura. (sujeto a modificaciones razonables de la ADA; consulte la Sección 4 del Código).
46. Escupir, orinar o defecar fuera de las instalaciones destinadas para tales fines.
47. Participar en desnudez pública o exponer el ano o los genitales.

Otra Actividad Prohibida o Ilegal

48. Cualquier actividad ilegal bajo cualquier ley, ordenanza o regulación federal, estatal o local aplicable, incluyendo pero no limitado a: agresión; amenazador; robo; posesión de drogas ilegales; falsificación; tirar basura; vandalismo; obstaculizar el transporte público (CRS 18-9-114); y poner en peligro el transporte público (CRS 18-9-115).
49. Incumplimiento de una solicitud razonable de un empleado o representante de RTD relacionada con las políticas operativas de RTD.

4. La ADA y la Modificación Razonable

Según la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés), las entidades de transporte deben realizar modificaciones razonables en sus políticas, ossible y procedimientos para evitar la discriminación y garantizar que sus programas sean accesibles para las personas con discapacidades. De acuerdo con esta ossible, RTD hará todo lo ossible, en la medida de lo ossible, para garantizar que una persona con discapacidad tenga acceso a sus servicios y se beneficie de ellos.

RTD hará modificaciones razonables a sus políticas, programas y procedimientos aplicables a sus servicios de transporte cuando sea necesario para evitar la discriminación y garantizar la accesibilidad para personas con discapacidades.

Puede haber ciertas situaciones en las que las políticas y los procedimientos de RTD no alcancen los objetivos/accesibilidad de la ADA. Es ossible que sea necesario modificar estas políticas y procedimientos para garantizar que un pasajero con una discapacidad tenga acceso a nuestros servicios.

Se pueden encontrar ejemplos de modificaciones razonables en el sitio web de RTD en [Accesibilidad](#). Al realizar una modificación razonable para una persona con discapacidad, la modificación no pretende:

- causar una amenaza directa a la salud y seguridad de otros;
- crear cargas financieras y administrativas indebidas;
- constituir una alteración fundamental de un servicio;
- ser más de lo necesario para proporcionar igualdad de acceso a un servicio de RTD.

Cualquier pregunta o inquietud sobre una modificación razonable debe dirigirse a la División de Derechos Civiles de RTD, Oficina de Gerentes de ADA: [303-299-2221](tel:303-299-2221) .

5. Aplicación

RTD cumplirá con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y el Título VI de la Ley de Derechos Civiles en la administración de este Código de Conducta.

Si aparecen violaciones de este Código de conducta o se afirma que son causadas por una discapacidad, el personal de RTD debe comunicarse con Despacho o Seguridad para obtener asesoramiento y asistencia.

La enforcación se llevará a cabo de manera justa y razonable. Una persona que participe en cualquiera de las conductas prohibidas anteriores (Sección III) puede recibir una advertencia u orden de salir inmediatamente del vehículo, instalación o propiedad de RTD por parte de un oficial de la ley, un oficial de seguridad de tránsito de RTD, un oficial de autobús/luz de

RTD. Supervisor de línea de trenes/de cercanías u otro personal autorizado de RTD. Dicho personal está autorizado a emitir una orden a la persona para que salga de la propiedad de RTD hasta el resto del día de servicio.

Las situaciones en las que una persona se niega a abandonar un vehículo, una instalación o una propiedad de RTD después de que se le ordene hacerlo pueden considerarse allanamiento y pueden derivarse al personal encargado de hacer cumplir la ley.

Una persona que participe en cualquiera de las conductas prohibidas anteriores también puede, o en su lugar, recibir una suspensión de RTD, suspendiendo a la persona de todos los vehículos, propiedades y servicios de RTD por un período de tiempo determinado de conformidad con la política y los procedimientos de Suspensión del servicio de RTD.

Una persona a la que se le ordene abandonar o sea suspendida de la propiedad de RTD no tendrá derecho a ningún reembolso de los medios de tarifa no utilizados que puedan vencer durante el tiempo de la exclusión de la persona.

La suspensión o las órdenes de salir de la propiedad de RTD pueden apelarse de conformidad con la política y los procedimientos de suspensión del servicio de RTD.

Además de cualquier otra aplicación bajo este Código, viajar en un vehículo RTD sin evidencia de que se pagó la tarifa adecuada puede ser tratado de acuerdo con el Código de Tránsito de Colorado, CRS § 42-4-1416.

Además de cualquier otra aplicación bajo este Código, cualquier actividad ilegal puede resultar en una citación bajo cualquier ley, regulación u ordenanza federal, estatal o local aplicable, incluido CRS § 18-9-114 - Obstaculización del transporte (Delito menor de Clase 2), y CRS § 18-9-115 - Poner en peligro el transporte público y la transmisión de servicios públicos (delito grave de clase 3).

Este Código de conducta no busca limitar, reemplazar o entrar en conflicto con ninguna ley, regulación u ordenanza federal, estatal o local y no limita ni impide que ninguna agencia o entidad encargada de hacer cumplir la ley tome medidas legales contra cualquier persona en o en cualquier vehículo, instalación o propiedad de RTD.



Código de Conducta del Cliente

REVISIONES Y MODIFICACIONES RECOMENDADAS COMPARACIÓN PARALELA

En 2016, el Consejo de Administración de RTD aprobó la primera lista completa de normas y conductas prohibidas en el sistema de transporte público de la agencia. En 2020, se redactaron y aprobaron las enmiendas al Código de Conducta del Cliente para su implementación. Tras una revisión interna del personal que comenzó en 2022, se identificaron revisiones adicionales que ahora se proponen a la comunidad para su consideración. **La última ronda de revisiones simplifica las pautas existentes y hace hincapié en el respeto a otros clientes, vehículos de RTD, instalaciones y empleados.**

En la tabla siguiente se resumen las revisiones y modificaciones recomendadas al actual Código de Conducta del Cliente de RTD. Todos los comentarios recibidos durante el proceso de difusión y participación, que durará dos meses, se recopilarán y compartirán con el Consejo de Administración de RTD antes de su ciclo de reuniones de junio. Los comentarios se incorporarán a una acción recomendada que se someterá a la consideración del Consejo. Ponemos a su disposición más información en línea en rtd-denver.com/respecttheride.

ACTUALIZADO: 3 de abril de 2023

Código de Conducta del Cliente Aprobado: diciembre de 2016 Modificado: julio de 2020	Medida propuesta	Recomendación del personal Revisiones y modificaciones Abril de 2023
Tarifas / Ubicaciones		
1. Estar dentro de cualquier zona de pago de tarifa de RTD sin el pago previo de la tarifa correspondiente.	Revisar	Estar dentro de cualquier área de pago de tarifa de RTD sin el pago previo de la tarifa correspondiente.
2. Viajar en un vehículo de RTD sin pagar la tarifa correspondiente o sin cumplir con los sistemas de gestión de pago de tarifas de RTD (lo cual incluye, entre otros: no obtener y conservar prueba de pago, como transbordos y boletos; no validar un boleto móvil; y no pulsar con los medios de tarjeta inteligente de acuerdo con los procedimientos de RTD).	Revisar	No poseer ni comprar un boleto válido para acceder a los servicios de transporte público de RTD. Viajar en un vehículo de RTD sin pagar la tarifa correspondiente o sin cumplir con los sistemas de gestión de pago de tarifas de RTD (lo cual incluye, entre otros, no obtener y conservar prueba de pago, como transbordos y boletos; no validar un boleto móvil; y no pulsar con los medios de tarjeta inteligente de acuerdo con los procedimientos de RTD).
3. No poseer o comprar, previa solicitud, un pasaje válido al encontrarse en una instalación o estación de transporte de RTD, o no validar un boleto móvil antes de abordar un vehículo de RTD.	Quitar Combinar con #2	
4. No obedecer las indicaciones de RTD respecto a colocarse detrás de las franjas de advertencia (incluidas las franjas táctiles amarillas) o dentro de otros lugares seguros en los vehículos o propiedad de RTD.	Sin revisiones	
5. No bajarse de un vehículo de RTD una vez que la tarifa haya expirado o al llegar a la zona tarifaria para la cual se compró el pasaje.	Revisar	No bajarse de un vehículo de RTD una vez que haya caducado el medio de pago o al llegar a su destino final.
6. Presencia no autorizada en o dentro de cualquier vehículo, instalación o propiedad de RTD después del horario de funcionamiento o después de que el vehículo haya llegado a su destino final.	Revisar	Presencia no autorizada en o dentro de cualquier vehículo, instalación o propiedad de RTD después del horario de funcionamiento.
7. Presencia no autorizada en cualquier propiedad de RTD que no esté abierta al público.	Sin revisiones	

8. Cruzar las vías del tren de RTD en cualquier lugar que no sea una intersección controlada para el tráfico o peatones o en un cruce peatonal designado.	Sin revisiones	
9. Infringir los términos y condiciones de una Licencia de Vendedor en las instalaciones de RTD o Permiso de Uso o no estar en posesión de estos cuando así se requiera. Las actividades comerciales y algunas otras actividades que, por ejemplo, impliquen el uso de equipo o que puedan atraer a grandes multitudes requieren dicha licencia o permiso.	Sin revisiones	
Fumar / Comer / Beber / Tirar basura		
10. Fumar o vapear cualquier sustancia, incluido, entre otros, el tabaco (según se define en la Ley de Aire Interior Limpio de Colorado), o el uso de tabaco de mascar, en cualquier vehículo de RTD o dentro de cualquier área prohibida. Para los efectos de esta norma, "área prohibida" incluye: <ul style="list-style-type: none"> a. Cualquier instalación o propiedad de RTD donde esté prohibido fumar por la ley estatal o local. b. Cualquier instalación interior de RTD. c. Cualquier instalación o propiedad de RTD al aire libre o cerrada donde haya carteles que digan "prohibido fumar". d. El área dentro de un radio de 15 pies de la entrada o puerta principal de una instalación interior de RTD. 	Sin revisiones	
11. Consumir cualquier bebida alcohólica o marihuana o poseer un recipiente abierto de cualquier bebida alcohólica o marihuana en o dentro de cualquier vehículo, instalación o propiedad de RTD.	Sin revisiones	
12. Comer en cualquier vehículo de RTD a menos y únicamente en la medida en que sea médicamente necesario.	Revisar	Llevar envases abiertos de alimentos o bebidas a bordo de los vehículos de RTD. Los alimentos deben mantenerse en recipientes cerrados o que puedan volver a cerrarse, y las bebidas deben estar cerradas o en un recipiente a prueba de derrames. Comer en cualquier vehículo de RTD solo está permitido en la medida en que sea médicamente necesario.
13. Beber cualquier bebida sin tapa en cualquier vehículo de RTD.	Quitar Combinar con #12	
14. Distribuir o fijar panfletos en vehículos o propiedad de RTD, o en vehículos estacionados en propiedad de RTD, salvo que la Política de Uso de Instalaciones de RTD autorice lo contrario.	Sin revisiones	
15. Tirar basura (incluye comida o líquidos derramados).	Sin revisiones	
Disturbios		
16. Exhibir un comportamiento disruptivo que perturbe la comodidad razonable de otros pasajeros o del personal de RTD, lo que incluye, entre otras cosas, hablar en voz muy alta o utilizar el teléfono móvil de forma que incomode a los demás (se prohíbe el uso de altavoces de teléfonos móviles).	Revisar	Exhibir un comportamiento disruptivo que perturbe la comodidad razonable de otros clientes o del personal de RTD.
17. La operación de cualquier dispositivo utilizado para escuchar música u otro sonido (que no sea un teléfono)	Sin revisiones	

móvil cuando se utiliza como medio de comunicación) sin auriculares o en un nivel de volumen tal que el ruido cause perturbación.		
18. Uso de un megáfono o dispositivo similar para perturbar intencionadamente la prestación de servicios de transporte o la seguridad pública.	Sin revisiones	
19. Ofrecer servicios, solicitar donativos o entablar conversaciones no deseadas con cualquier otra persona mientras dicha persona sea público cautivo (es decir, mientras hace cola para abordar o viaja en un vehículo).	Sin revisiones	
20. Participar en actividades no autorizadas por la Política de Uso de Instalaciones de RTD .	Sin revisiones	
	Nueva adición	Participar en acoso, acoso sexual o intimidación. Esto incluye el comportamiento ofensivo, la conducta no deseada de índole sexual o la conducta abusiva y repetitiva dirigida a una persona debido a su sexo, raza, color, origen nacional, religión, estado civil, orientación sexual, identidad de género, embarazo, ascendencia, edad, condición militar, discapacidad, información genética o cualquier otra condición protegida por la ley.
	Nueva adición	Emplear lenguaje violento, soez o calculado para provocar una alteración del orden público. Esto incluye, entre otras cosas, palabras de pelea o lenguaje amenazador que haga temer a otros por su seguridad.
Ocupación		
21. Llevar a cualquier animal a una instalación interior de RTD, a bordo de un vehículo o dentro de una zona de pago de tarifa a menos que: (1) el animal esté destinado y entrenado para ayudar a una persona con discapacidad; (2) el animal esté en entrenamiento para ayudar a una persona con discapacidad; o (3) el animal esté en un portamascotas apropiado (incluidos los contenedores comerciales estándar cerrados con llave en los compartimentos de equipaje bajo el piso de los autobuses de transporte regional). Todos los perros deben tener comprobante vigente de las vacunas exigidas por las jurisdicciones locales en las que viajen los animales.	Revisar	Llevar a cualquier animal a una instalación interior de RTD, a bordo de un vehículo o dentro de un área de pago de tarifa a menos que: (1) el animal esté destinado y entrenado para ayudar a una persona con discapacidad; (2) el animal esté en entrenamiento para ayudar a una persona con discapacidad; o (3) el animal esté en un portamascotas apropiado (incluidos los contenedores comerciales estándar cerrados con llave en los compartimentos de equipaje bajo el piso de los autobuses de transporte regional). Todos los animales deben tener comprobante vigente de las vacunas exigidas por las jurisdicciones locales en las que viajen los animales.
22. Obstaculizar el acceso de los pasajeros con discapacidad a los elementos necesarios para que puedan utilizar los servicios de transporte, como rampas, ascensores y bloques elevados.	Revisar	Obstaculizar el acceso de los clientes con discapacidad a los elementos necesarios para que puedan utilizar los servicios de transporte, como rampas, ascensores, áreas de asientos asignados y bloques elevados.
23. Poseer o transportar artículos, equipaje o paquetes (excepto dispositivos de ayuda a la movilidad) que restrinjan el movimiento seguro de los pasajeros en los vehículos de transporte o alrededor de estos, o que afecten de otro modo el uso del transporte.	Revisar	Poseer o transportar artículos voluminosos que restrinjan el movimiento razonable y seguro de los clientes en o alrededor de los vehículos e instalaciones de transporte.
24. Poseer o transportar cualquier líquido inflamable, material combustible u otro artículo o sustancia peligrosa como gasolina, queroseno o propano, incluso en bombonas o maquinaria. También se prohíben los siguientes artículos: baterías de auto; plataformas	Revisar	Poseer o transportar cualquier líquido inflamable, material combustible u otro artículo o sustancia peligrosa como gasolina, queroseno o propano, incluso en bombonas o maquinaria.

rodantes; carros de supermercado de tamaño normal; y muebles de gran tamaño.		
25. Portar cualquier arma, instrumento peligroso (incluidos, entre otros, navaja de resorte, navaja de gravedad, cúter, navaja recta, hoja de afeitar sin envoltura o sin encerrar en una cubierta protectora, o espada), o cualquier otro artículo que pueda ser utilizado como arma, excepto en la medida y en la forma autorizada por la ley. Pueden portarse armas de fuego legales siempre que estén descargadas y se transporten en un recipiente cerrado que oculte por completo el objeto de la vista y la identificación como arma. El presente apartado no se aplicará al personal encargado de hacer cumplir la ley ni a las personas a las que se haya expedido debidamente una licencia vigente de portación oculta de dicha arma.	Sin revisiones	
26. Escribir, marcar, garabatear, pintarrajar o causar destrucción en los vehículos o propiedad de RTD de cualquier manera.	Sin revisiones	
27. Ocupar intencionadamente más de un asiento de un vehículo o instalación de RTD (sujeto a las modificaciones razonables previstas en la ADA; véase la Sección IV del Código).	Revisar	Ocupar intencionadamente más de un asiento de un vehículo o instalación de RTD cuando los asientos son limitados y la demanda de los clientes es alta. Esta sección está sujeta a las modificaciones razonables previstas en la ADA; véase la Sección IV del Código.
28. Dormir o dormirar cuando dicha actividad pueda causar preocupación por el bienestar de la persona. En estos casos, RTD puede llevar a cabo un control de bienestar.	Quitar	
29. Entrar o permanecer en propiedad o vehículo de RTD cuando una persona está tan gravemente afectada por el consumo de alcohol o de cualquier droga que dicha persona es incapaz de funcionar con seguridad en el entorno de un sistema de transporte.	Revisar	Entrar o permanecer en un vehículo o instalación de RTD cuando una persona está significativa y gravemente afectada por el consumo de alcohol o drogas, perjudicando así la capacidad de funcionar con seguridad en el entorno de un sistema de transporte.
30. Acampar sin permiso.	Sin revisiones	
31. Almacenar bienes personales (excepto en áreas designadas tales como casilleros/bastidores de bicicletas cuando se utiliza el transporte público) sin un permiso.	Sin revisiones	
32. Ocupar o transitar por áreas ajardinadas (que no sean prados destinados al uso público).	Sin revisiones	
33. Bloquear o impedir el movimiento de otra persona o bloquear un asiento o pasillo, ascensor, escalera mecánica, sendero, puerta o escalera con el propio cuerpo (sentado, de pie o acostado) o cualquier objeto (excepto un auxiliar de movilidad), o interferir con las operaciones o el mantenimiento de las instalaciones de forma que suponga un peligro, impida injustificadamente el movimiento o la capacidad de sentarse de un usuario o desplace a una persona (sujeto a las modificaciones razonables previstas en la ADA; véase la Sección 4 del Código).	Revisar	Bloquear o impedir el abordaje, descenso o uso seguro y cómodo de un pasillo, ascensor, escalera mecánica, sendero, puerta o escalera. Interferir con las operaciones o el mantenimiento de las instalaciones de forma que suponga un peligro o impida injustificadamente el movimiento de un cliente (sujeto a las modificaciones razonables previstas en la ADA; véase la sección 4 del Código).
34. No despejar un área designada para sillas de ruedas o dispositivos de movilidad cuando se solicite.	Sin revisiones	

35. Impedir el ascenso o descenso seguro de pasajeros o restringir la apertura o cierre de puertas.	Quitar Combinar con #33	
36. Desconectar un enchufe que ya se esté utilizando en una toma eléctrica o de datos, en cualquier vehículo o instalación de RTD, para cargar un dispositivo personal.	Revisar	Desconectar un enchufe eléctrico o de datos que ya se esté utilizando en un vehículo o instalación de RTD.
	Nueva adición	Ocupar o permanecer en propiedad de RTD cuando la totalidad de las circunstancias indiquen que una persona no está utilizando los servicios de RTD, realizando un negocio lícito, participando en una expresión protegida o ejerciendo de otro modo un derecho fundamental.
Dispositivos con ruedas		
37. Usar o montar un monopatín, patines en línea o sobre ruedas, bicicleta, scooter, Segway, hoverboard u otro dispositivo de transporte personal con ruedas (a menos que se utilice como auxiliar de movilidad de una persona con discapacidad) en o dentro de cualquier vehículo, instalación o propiedad de RTD (se permiten cochecitos de bebé, bicicletas sin montar ni montadas a horcajadas y equipaje con ruedas).	Revisar	Montar un monopatín, patines en línea o sobre ruedas, bicicleta, scooter, Segway, hoverboard u otro dispositivo de transporte personal con ruedas (a menos que se utilice como auxiliar de movilidad de una persona con discapacidad) en o dentro de cualquier vehículo, instalación o propiedad de RTD). Se permiten cochecitos de bebé, bicicletas sin montar ni montadas a horcajadas y equipaje con ruedas.
38. Utilizar cualquier dispositivo con ruedas de forma insegura (es decir, de manera que pueda causar lesiones al conductor o a otros usuarios).	Revisar	Utilizar cualquier dispositivo con ruedas de forma insegura que pueda causar lesiones a otras personas.
39. Colocar una bicicleta en cualquier vehículo de RTD en lugares distintos a los designados o sin quedarse junto a la bicicleta.	Sin revisiones	
Higiene		
40. Bañarse o lavar la ropa en los baños de RTD.	Sin revisiones	
41. Dejar agujas en los baños de RTD, excepto en los depósitos designados para la eliminación de objetos punzantes.	Sin revisiones	
42. No llevar calzado, camisas o camisetas, y pantalones, shorts o faldas en o dentro de cualquier vehículo o instalación de RTD (sujeto a las modificaciones razonables previstas en la ADA; véase la Sección 4 del Código).	Sin revisiones	
43. Poner los zapatos o pies en alto en cualquier asiento de una instalación o vehículo de RTD.	Sin revisiones	
44. Ensuciar intencionadamente cualquier asiento u otra área (que no sean los receptáculos de basura designados) con líquidos, suciedad, grasas, aceites, alimentos, basura, orina, heces, otros líquidos corporales o cualquier otra sustancia.	Revisar	Escupir o ensuciar intencionadamente cualquier asiento u otra área (que no sean los receptáculos de basura designados) con líquidos, suciedad, grasas, aceites, alimentos, basura, orina, heces, otros líquidos corporales o cualquier otra sustancia.
45. Causar intencionadamente un olor repulsivo tan extremo e inevitable que ocasione molestias, interfiera injustificadamente con el uso, funcionamiento o disfrute de un vehículo o instalación de RTD, o cree una amenaza directa o una condición insegura. (Sujeto a las modificaciones razonables previstas en la ADA; véase la Sección 4 del Código)	Sin revisiones	

46. Escupir, orinar o defecar fuera de las instalaciones destinadas a tal fin.	Quitar Combinar con #44	
47. Desnudarse en público o dejar al descubierto el ano o los genitales.	Revisar	Desnudarse en público o dejar al descubierto los genitales.
Otras actividades prohibidas o ilegales		
48. Toda actividad ilegal según lo previsto en cualquier ley, ordenanza o reglamento federal, estatal o local aplicable; esto incluye, entre otras cosas, agresión; amenaza; robo; posesión de drogas ilegales; falsificación; tirar basura; vandalismo; obstaculizar el transporte público (CRS 18-9-114); y poner en peligro el transporte público (CRS 18-9-115).	Sin revisiones	
49. Incumplimiento de cualquier solicitud razonable de un empleado o representante de RTD relacionada con las políticas operativas de RTD.	Sin revisiones	

*La numeración de secciones utilizada en este documento refleja el [Código de Conducta del Cliente](#) de RTD que está actualmente en vigor. Es importante señalar que las [modificaciones propuestas por Respect the Ride publicadas en Internet](#) no incluyen ninguna de las secciones actuales cuya eliminación se recomienda, por lo que la numeración general en ese documento es diferente.

ACTUALIZADO: 3 de abril de 2023

Revisiones de la política de suspensión de servicios

CRITERIOS DE SUSPENSIÓN

1. Propósito:

Por el interés de la seguridad pública, así como del cumplimiento de la ley federal, la ley estatal y/o la Política del Código de Conducta del [ClientePasajeros](#) de RTD, una persona no puede participar en conductas prohibidas en ningún vehículo de RTD, instalaciones operativas y de mantenimiento, y propiedad, incluyendo pero no limitando a refugios, paradas de autobús, plataformas ferroviarias, administrativas, y/o equipos de RTD.

La violación de lo anterior puede someter a una persona a medidas coercitivas que pueden llegar a incluir lo siguiente:

1. Un aviso de suspensión verbal o escrito,
2. Suspensión inmediata, y/o
3. Una citación penal.

Una persona suspendida del sistema de tránsito no tendrá derecho a ningún reembolso de los medios de pago no utilizados que puedan caducar durante el tiempo de [susu](#) exclusión.

2. Procedimiento de suspensión del sistema de tránsito de RTD

Cometer una infracción de las leyes federales, estatales y/o de la Política del Código de Conducta del [Pasajero-Cliente de RTD](#) puede ser causa de suspensión de los privilegios de una persona para entrar en la propiedad de RTD y utilizar el sistema de tránsito. La notificación de dicha suspensión se hará en un formulario escrito de "Notificación de Suspensión" y notificará a la persona suspendida la causa, el período de la suspensión, los procedimientos de apelación y que el incumplimiento puede ser motivo de enjuiciamiento penal. Sólo un agente de la policía de tránsito de RTD, un agente de seguridad de tránsito de RTD, los supervisores de las líneas de autobús/tren ligero/tren suburbano de RTD y cualquier funcionario de la policía podrá emitir un Aviso de suspensión.

Los Agentes de policía de tránsito de RTD y los Agentes de seguridad de tránsito de RTD tienen autoridad para expulsar, inmediatamente, de la propiedad de RTD a una persona que viole la ley federal, la ley estatal y/o la Conducta prohibida establecida en el Código de conducta del [Pasajero Cliente](#) de RTD.

La suspensión inmediata de un [pasajero-cliente](#) que frecuenta los servicios de tránsito de RTD funciona como un sistema que responsabiliza al [pasajero-cliente](#) de sus acciones y promueve la salud y la seguridad públicas, mientras que usa los servicios de transporte.

En caso de suspensión inmediata, el agente de policía de tránsito de RTD o un agente de seguridad de tránsito de RTD ordenará a la persona la salida inmediata de la propiedad de RTD. Además de la salida inmediata de la propiedad de RTD, el [pasajero-cliente](#) también recibirá un "Aviso de Suspensión", que se puede encontrar dentro del Código de conducta del [Pasajero-Cliente](#) de RTD. En caso de suspensión inmediata, la duración de la suspensión se hará efectiva en el momento de la emisión del Aviso de

Suspensión.

3. Duración de la suspensión

En general, los siguientes criterios determinarán la duración de las suspensiones para cada pasajero cliente y / o persona en la propiedad RTD que se encuentre en violación de la ley federal, la ley estatal, y / o violación administrativa del Código de Conducta del Pasajero-Cliente de RTD. ÷

Evasión de tarifas

Una persona que reciba un Aviso de Suspensión por evasión de tarifas está sujeta a una suspensión de los servicios de tránsito de RTD:

- a) Primera infracción: Escrito Advertencia de hasta 1 día de suspensión.
- b) Segunda infracción: Suspensión de pasajeros - Citación y 1no a exceder 30 días30 días de suspensiones.
- c) Tercera infracción: Suspensión de pasajeros - Citación y 30no a 90 días90 días de suspensiones.
- d) Otras infracciones: Suspensión de pasajeros - Citación y 90 a días-hasta 365 días365 días de suspensiones.

Infracciones del Código de Conducta del cliente

Una persona que reciba un Notificación de Suspensión por una infracción que viole las normas del Código de Conducta del Cliente de RTD, pero que el acto no sea un delito de violencia tal y como se define en el Código Penal de Colorado, está sujeta a la suspensión de los servicios de tránsito de RTD:

- a) Primera infracción: amonestación hasta 14 días de suspensión.
- b) Segunda infracción: suspensión de 14 a 60 días.
- c) Tercera infracción: suspensión de 60 a 120 días.
- d) Otras infracciones: suspensión de 120 a 365 días.

Delitos penales

~~1. Una persona que reciba un Aviso de Suspensión por el acto criminal de vandalismo o daño a la propiedad y/o allanamiento de morada (sin incluir la violación de un aviso de suspensión vigente) está sujeta a la suspensión de los servicios de tránsito de RTD:~~

- ~~a) Primera infracción: Suspensión de pasajeros no superior a 90 días.~~
- ~~b) Second Offense: Suspensión de pasajeros: de 90 a 365 días.~~
- ~~c) Tercera infracción: Suspensión de pasajeros 365 días hasta la suspensión permanente.~~

12. Una persona que reciba una Notificación de Suspensión por un acto que viole el Código Penal de Colorado o el Código Municipal del condado donde se cometió el acto, pero que el acto no sea un delito de violencia según se define en el Código Penal de Colorado, está sujeta a la suspensión de los servicios de tránsito de RTD:

- a) Primera infracción: un mínimo de 14 días, pero sin superar los 150 días, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción.
- b) Segunda infracción: un mínimo de 90 días hasta 365 días, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción.
- c) Tercera infracción: un mínimo de 180 días hasta la suspensión permanente, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción.



2. La persona que reciba un Aviso de suspensión por un delito de violencia, tal como se define en el Código Penal de Colorado, acto inaf contra una persona, y/o un crimen que implica un arma de fuego u otra arma peligrosa está sujeta a la suspensión de los servicios de tránsito de RTD:

- a) Primera infracción: ~~Suspensión de pasajeros— un mínimo de hasta 365 días y dependiendo de la gravedad de la infracción,~~ hasta una prohibición permanente del sistema de tránsito RTD, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción.
- b) Segunda infracción: ~~Suspensión de pasajeros— un mínimo de 730~~365 días hasta la suspensión permanente, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción.
- c) Tercera infracción: ~~Cualquier acto delictivo contra un empleado de RTD: Suspensión de pasajeros— 365 días un mínimo de 1095 días~~ hasta suspensión permanente dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción.

3. Una persona que reciba una Notificación de Suspensión por cualquier delito penal cometido contra un empleado o contratista de RTD, incluyendo pero no limitado a asalto, robo, hurto, amenaza o delitos sexuales, está sujeta a la suspensión de los servicios de tránsito de RTD:

- a) Primera infracción: un mínimo de 150 días hasta una prohibición permanente del sistema de tránsito RTD, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción.
- b) Segunda infracción: un mínimo de 365 días hasta la suspensión permanente, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción.
- c) Tercera infracción: un mínimo de 730 días hasta la suspensión permanente, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción.

Si un pasajero cliente se niega a quedarse y recibir su copia de la multa por una infracción relacionada con la tarifa, el pasajero cliente podrá ser objeto de las siguientes suspensiones:

- a) Primera infracción: ~~Suspensión de pasajeros—~~ no superior a 30 días, además del tiempo de suspensión por la infracción subyacente.
- b) Segunda infracción: ~~Suspensión de pasajeros—~~ no superior a 90 días, además del tiempo de suspensión por la infracción subyacente.
- c) Tercera infracción: ~~Suspensión de pasajeros—~~ no superior a 365 días, además del tiempo de suspensión por la infracción subyacente.

Si el individuo pasajero suspendido opta por utilizar los servicios de RTD durante el periodo de suspensión, puede incurrir en sanciones adicionales, desde días de suspensión adicionales hasta incluso cargos por infracción penal.

4. Apelación de la suspensión

1. Derecho a celebrar una audiencia

Toda persona a la que se expida una notificación de suspensión tendrá derecho a celebrar una audiencia audiencia si así lo solicita de oficio de derecho. El propósito de la audiencia es (a) revisar y determinar si la base probatoria para la emisión de la suspensión es suficiente de conformidad con el

Código de Conducta del Cliente de RTD; (b) determinar si la duración y el alcance de la suspensión son proporcionales a la naturaleza de la infracción; (c) emitir un dictamen sobre si es más probable que la suspensión se deba a una infracción del Código de Conducta del Cliente de RTD que a una infracción del Código de Conducta del Cliente de RTD; (d) considerar los factores atenuantes y agravantes relevantes para el alcance y la duración de la suspensión; (e) y emitir una orden de suspensión definitiva para mantener, modificar o anular la suspensión pasajero cliente de pasajeros. ~~Tal instancia que puede justificar la reconsideración o modificación de una suspensión incluye, pero no se limita a, la resolución del asunto penal en que se basa la suspensión. RTD tendrá en cuenta cualquier prueba que apoye o deniegue la conclusión de que el individuo participó en la conducta que justifica la suspensión. Las pruebas de que un caso penal correspondiente fue desestimado pueden ser consideradas pero no son definitivas para determinar si el individuo incurrió en una conducta que justifique la suspensión.~~ Toda persona que reciba una notificación de suspensión deberá recibir una notificación de su derecho a audiencia. Corresponderá al individuo suspendido

demostrar mediante una evidencia preponderante que no incurrió en la conducta que dio lugar a su suspensión. -en la notificación de suspensión.

2. Actas

Toda persona a la que se le haya expedido un Aviso de Suspensión podrá apelar su suspensión ante el Policía de Tránsito Teniente Comandante de Servicios Profesionales en un plazo de diez (10) días laborables a partir de la emisión.

La solicitud de apelación debe incluir lo siguiente

- a) Formulario de Apelación
- b) La notificación de la suspensión
- c) Los motivos de la Apelación, y
- d) La Fecha de la solicitud e información de contacto del solicitante

Si una persona a la que se le ha expedido el aviso de suspensión no puede presentar una apelación, su representante, previa verificación por escrito sobre el derecho del representante a actuar en nombre de la persona a la que se le ha expedido el aviso de suspensión, podrá presentar tal solicitud. Un representante puede incluir, pero no se limita a, un abogado, los padres del menor suspendido, un tutor ad litem y/o un representante con poder notarial.

En caso de que la persona no apele su suspensión ante el Jefe Adjunto Comandante de Servicios Profesionales susu designado, en un plazo de diez (10) días laborables, la Notificación de Suspensión original se convierte en definitiva.

3. Programación de una audiencia

Fecha de la audiencia: La persona que desee recurrir su suspensión deberá presentar su solicitud al Adjunto Jefe Adjunto Comandante Adjunto de Servicios Profesionales oficina de Operaciones de Seguridad, ya sea por correo electrónico a suspensionappeals@rtd-denver.com, o por correspondencia escrita al Jefe Adjunto Comandante de Servicios Profesionales Regional Transportation District, 1660 Blake Street, Denver, CO 80202. En Jefe Adjunto Comandante de Servicios Profesionales susu

designado, se pondrá en contacto con la persona por teléfono o por correo para programar una audiencia en un plazo de tres (3) días ~~(3)~~ días laborables a partir de la recepción de la notificación de apelación.

Prórroga: El ~~Jefe Adjunto~~ Comandante de Servicios Profesionales ~~susu~~ designado, podrá conceder una prórroga, de oficio o a petición del ~~pasajero~~ cliente suspendido si se justifica o es necesaria tal prórroga. El ~~Jefe Adjunto~~ Comandante de Servicios Profesionales ~~susu~~ designado tiene la facultad discrecional exclusiva de conceder o denegar una prórroga.

4. Pruebas en la audiencia

El Comandante de Servicios Profesionales ~~Jefe Adjunto~~ ~~susu~~ designado revisará toda la información pertinente y considerará cualquier factor atenuante o agravante para determinar el alcance y la duración adecuados de la suspensión, a su entera discreción. Tras examinar las pruebas presentadas, el Comandante de Servicios Profesionales ~~Jefe Adjunto~~ ~~susu~~ designado puede mantener la suspensión, modificarla o anularla.

5. Orden final

En un plazo de ~~diez (10)~~ días hábiles siguientes a la conclusión de la audiencia, el Comandante de Servicios Profesionales ~~Jefe Adjunto~~ ~~susu~~ designado emitirá una Orden Definitiva que establezca todas las conclusiones y decisiones sobre la suspensión, a menos que la emisión de una orden definitiva dentro de los ~~diez (10)~~ días no sea factible. Si no puede dictarse una orden definitiva en el plazo de ~~diez (10)~~ días hábiles a partir de la conclusión de la audiencia, el Comandante de Servicios Profesionales ~~Jefe Adjunto~~ ~~susu~~ designado prorrogará la suspensión hasta que surta efecto la orden definitiva. La Orden Final se considerará emitida en la fecha de envío a todas las partes a la dirección proporcionada por las partes, a través del correo postal de EE.UU., o ~~Ee~~ por email y entrará en vigor tres ~~(3)~~ días hábiles después de la fecha de emisión.

En la Orden Final se expondrán las conclusiones del Comandante de Servicios Profesionales ~~Jefe Adjunto~~ ~~susu~~ designado, y la base de tales conclusiones. Si la Orden Final mantiene o modifica la Notificación de Suspensión, la Orden Final establecerá claramente el periodo de la suspensión, incluyendo la fecha exacta de inicio y finalización de la misma.